ESTUDIO PREVIO

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA NECESARIA PARA LA REALIZACION DE LOS JUEGOS XXX NACIONAL MASCULINO SUB - 15.**
PERFIL DEL CONTRATISTA	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CUYO OBJETO LE PERMITA LA EJECUCION DEL PRESENTE PROCESO.
VALOR:	El valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($32.494.000),** los cuales se discriminan de la siguiente manera, aporte del Municipio **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 24.994.000),** aporte de la Liga Caldense de Futbol de Salón **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 7.500.000)**.
PLAZO:	Diez (10) días calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Municipio de Pensilvania – Caldas.
SUPERVISOR:	**SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACION Y TIC MUNICIPAL.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, la Alcaldía Municipal de Pensilvania - Caldas, requiere realizar un convenio con una entidad sin ánimo de lucro.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con el artículo 2 de la constitución política, son fines esenciales del estado, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que a su vez la Constitución Política de Colombia en el artículo 52 dice: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas*".

Que el Municipio de Pensilvania – Caldas, se postuló ante la Federación Colombiana de Futbol de Salón con el fin de ser el organizador del XXX NACIONAL MASCULINO SUB – 15.

Que con el fin de poder llevar a cabo dicho evento se requiere el apoyo de una persona jurídica con experiencia en eventos deportivos y cuyo objeto social le permita la realización de dichos eventos.

Que el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política estableció que Colombia Compra Eficiente debe expedir una guía para su aplicación, en la cual debe incluir las definiciones a las expresiones más utilizadas con mayúscula inicial en el mencionado decreto y establecer pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas.

Que el Decreto 092 de 2017, en su artículo 5 establece: "Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro **comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección."

Que siendo así las cosas se requiere el apoyo de una entidad sin animo de lucro con el fin de **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA NECESARIA PARA LA REALIZACION DE LOS JUEGOS XXX NACIONAL MASCULINO SUB - 15.**

2. ALCANCES DEL CONTRATO:

3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar al municipio en el diseño y adopción de las actividades a realizarse.
2. Ejecutar y llevar a cabo con éxito las mismas dentro del plazo establecido.
3. Realizar las inversiones que sean necesarias para cumplir con el objeto del convenio.
4. Presentar informes y registro fílmico o fotográfico de las actividades señaladas.
5. Coordinar la logística referente al hospedaje y alimentación de las delegaciones.
6. Aportar los recursos necesarios para el transporte, alojamiento y alimentación del grupo de juzgamiento (árbitros).

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato a suscribir es un convenio de asociación, a que se refiere los artículos 355 de la Constitución Política, el decreto 092 de 2017.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

5. DOMICILIO CONTRACTUAL:

El domicilio contractual será el Municipio de Pensilvania – Caldas.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El contrato a suscribir es un convenio sin ánimo de lucro, a que se refiere los artículos 355 de la Constitución Política, el Articulo 05 del Decreto 092 de 2017.

7. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

El valor del presente convenio será por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($32.494.000)**, los cuales se discriminan de la siguiente manera, aporte del Municipio **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 24.994.000)**, aporte de la Liga Caldense de Futbol de Salón **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 7.500.000)**.

8. FORMA TECNICA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para satisfacer las necesidades del Municipio de Pensilvania - Caldas, entre otras, la descrita en el presente documento, se cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 984 del 23 de julio de 2022 expedido por la secretaria de hacienda municipal.

9. CODIFICACION DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LA NACIONES UNIDAS – UNSPSC V14_0801

NOMBRE – PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Organizaciones de eventos culturales.	93	14	17	01

10. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Ver la matriz adjunta al presente estudio previo.

11. GARANTÍAS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA:

El proponente favorecido deberá constituir a favor la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PENSILVANIA**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, una póliza única de garantía, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

a) CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total delcontrato y cuatro (4) meses más.

En todo caso, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de eventuales reclamaciones efectuadas por la

ALCALDIA MUNICIPAL PENSILVANIA o la suscripción de prórrogas y/o adiciones, el valor de la garantía se reduce, el contratista se obliga a restablecer el valor inicial de la garantía.

12. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la **SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACION Y TIC MUNICIPAL**.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago (Alcalde Municipal) designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

13. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

SI _____ NO __X___

14. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

SI _X_ NO_____

Se expide en Pensilvania - Caldas a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Original Firmado.
MAURICIO QUINTERO VELASQUEZ.
Secretario General, Gobierno, Contratación y Tic Municipal.

Reviso: Luis Javier Osorio Tirado. Asesor Jurídico Externo.